



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 414-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el 07 de mayo de 2025, a las 23:43:15, a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal, desde el correo electrónico: alexistorres@cne.gob.ec, de “Alexis Javier Torres León”, con el asunto: “RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 414-2025-TCE”, que señala: “(...) me permito remitir la respuesta a lo dispuesto en el auto de sustanciación Causa Nro. 408-2025-TCE (...)”; respecto de lo cual, al verificar se constata que adjunta un (01) archivo, en dieciocho (18) páginas, firmado electrónicamente el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y por el abogado Alexis Javier Torres León, asesor jurídico; firmas que han sido verificadas en el sistema “FirmaEC 4.0.0”, mismo que indica que son “Válida”.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de mayo de 2025, a las 09h55: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y el abogado Alexis Javier Torres León, y en calidad de anexos doscientas once (211) fojas” (fs. 221).
2. Una vez analizado el escrito (fs. 212-220) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Aida Lucila Jua Yurangui**, responsable del manejo económico; y, **Stalin Fabricio Cadena Gómez**, representante legal, de la Alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Lista 5-23, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia Morona Santiago.



3. Conforme acta de sorteo Nro. 132-05-05-2025-SG, de 05 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 414-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 222-224).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 05 de mayo 2025, a las 14h40, compuesto en dos (02) cuerpos, que contiene doscientas veinticuatro (224) fojas (fs. 224).
5. Mediante auto de 05 de mayo de 2025, a las 16h26, en lo pertinente, se dispuso: **i)** en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante ACLARE Y COMPLETE su denuncia; y, **ii)** se advirtió al denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 225-227).
6. Mediante escrito de 07 de mayo de 2025, el magíster **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, presentó su escrito mediante el cual dice remitir su respuesta al auto *ut supra*.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente denuncia fue interpuesta por magíster el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
8. Mediante auto de 05 de mayo de 2025, a las 16h26 (fs. 225-227), dispuse que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

- 1.1. *Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y causal(es) en la que fundamenta su denuncia.*



1.2. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

1.3. *Determine con precisión **la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s)**.*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente*



*auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.*

(...)"

7. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 07 de mayo de 2025, se constata que, en cuanto a que especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia, el denunciante persiste en la omisión contenida en su escrito inicial.
8. Respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es los numerales 3, 4, 5 y 7; se verifica que el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, es decir no aporta nuevos elementos que aclaren los fundamentos de la denuncia propuesta, ni señala de manera precisa la dirección del lugar donde se debe citar a los presuntos infractores.
9. Finalmente, en cuanto a que determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), el denunciante, persiste en omitir dicho requerimiento, lo que impide tener la certeza de qué pretende con la interposición de su denuncia; incumpliendo expresamente lo dispuesto por este juzgador.
10. Por tanto, del escrito inicial como de aclaración se puede colegir que el denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 05 de mayo de 2025, a las 16h26, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
11. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
12. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva su archivo.



III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo:**

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese el presente recurso, propuesta por el magíster **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec
alexistorres@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 022.

TERCERO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

CERTIFICO.- Quito, D.M., 14 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc

